

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.  
**Oficio: CCM/IIL/CAYPJ/0171/2023.**

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Por este medio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 último párrafo del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, solicito de su valioso apoyo para que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente dictamen:

1. DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Mismo que fue aprobado por la mayoría de las Diputadas y los Diputados integrantes de este Órgano Colegiado, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria.

Sin otro particular, agradezco de antemano su apoyo y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**





**DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA.**

---

Título	Oficio CAYPJ 0171-2023
Nombre de archivo	CAYPJ 0171-2023.pdf
Identificación del documento	9897fad54f5ccffd8450ba6fde58ede35b0893b5
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>14 / 11 / 2023</b> 22:15:49 UTC	Enviado para su firma a Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx IP: 200.68.173.218
 VISUALIZADO	<b>14 / 11 / 2023</b> 22:15:55 UTC	Visualizado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.218
 FIRMADO	<b>14 / 11 / 2023</b> 22:17:18 UTC	Firmado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.218
 COMPLETADO	<b>14 / 11 / 2023</b> 22:17:18 UTC	El documento se ha completado.



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, bases II y IV, en relación con el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Decreto por el que se reforma el numeral 2 y se reforma el numeral 4, ambos del apartado B; se reforma el numeral 2 del apartado D; se reforma el numeral 11 del apartado E, y se reforma el primer párrafo del apartado F, todos del artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de septiembre de dos mil veintiuno; 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 21, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; 6, 7, fracción I, 9, 10, fracciones I y II y 20, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción XL, 113 y 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, los numerales 106, 114 187, 192, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el **“DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, conforme a la siguiente:

### **M E T O D O L O G Í A**

- A. PREÁMBULO.** Apartado que refiere al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.
- C. CONSIDERANDOS.** Contendrá el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros,

con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar; análisis del perfil de la persona sujeta al proceso de designación y/o ratificación como Magistrado; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación o rechazo del asunto; análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto.

**D. RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

**E. PROYECTO DE DECRETO.** Se somete a consideración para su votación.

## A. PREÁMBULO

1.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 112, 113, 114, 115 y 133 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 218 fracción II y 283 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; 103, 104, 106, 187, 192 y 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, emite el presente dictamen en relación al proceso de ratificación del C. Manuel Horacio Cavazos López como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de analizar y emitir el presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

## B. ANTECEDENTES

1.- Que con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, la otrora primera legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó por mayoría de sus integrantes del pleno el dictamen en sentido negativo que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia relativo a la propuesta de no ratificación del C. Manuel Horacio Cavazos López como magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

2.- El diecisiete de junio del dos mil veinte, el ciudadano Manuel Horacio Cavazos López presentó demanda de amparo en contra del dictamen emitido por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, así como del Congreso de la Ciudad de México sobre la



determinación de no ratificarlo en el cargo de magistrado de la Ciudad de México del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que fue radicado con número de expediente 563/2020 ante el Juzgado segundo de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México.

3.- Con fecha veintidós de junio del dos mil veintitrés, fue resuelto por el vigésimo Tribunal Colegiado en materia administrativa el recurso de revisión 100/2020 con motivo de la sentencia emitida por el Juzgado segundo de distrito en materia administrativa, en el cual se otorgó la protección de la Justicia Federal en contra de los actos atribuidos al Congreso de la Ciudad de México y a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia sobre la determinación de no ratificar al ciudadano Manuel Horacio Cavazos López en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

4.- El primero de agosto del año en curso, mediante oficio **OM/DGAJ/IIL/769/2023** suscrito por el Licenciado Eduardo Núñez Guzmán, Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, se hizo del conocimiento de esta Comisión el acuerdo del veinticinco de julio de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Segundo de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, dentro de los autos del juicio de amparo 563/2020 para efecto de que en términos del artículo 192 y 193 de la Ley de Amparo se diera cumplimiento a la sentencia de amparo, o en su caso se acrediten las acciones que constaten que se encontrara en vías de cumplimiento.

5.- El diez de agosto del dos mil veintitrés, a través del oficio **CCM/IILL/CAYPJ/0104/2023**, suscrito por el presidente de este órgano colegiado, se remitió a sus integrantes las constancias relacionadas con la tramitación del juicio de amparo 563/2020, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, promovido por el C. Manuel Horacio Cavazos López.

6.- Con fecha quince de agosto del presente año, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia celebró su Decima Séptima Sesión Extraordinaria vía remota en la cual se aprobó el **“ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 10, 11, 21, Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 133 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO EMITIDA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en el cual dentro del resolutivo único se determinó solicitar al Presidente del Consejo de la Judicatura diversa información relativa al desarrollo profesional del Ciudadano Manuel Horacio Cavazos López a efecto de contar con elementos suficientes respecto a la evaluación del cargo.



7.- El veintinueve de agosto del presente año, mediante oficio **CCDMXII/CAYPJ/109/2023**, fue hecho del conocimiento del Magistrado Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el contenido del acuerdo adoptado en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México.

8.- Con fecha once de septiembre del presente año fue recibido en las oficinas de este órgano colegiado los diversos oficios **CJCDMX-SG-PL-18813-2023** que contiene el acuerdo **19-2972023** de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés celebrada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, adjuntando cuatro tomos que integran el expediente personal del C. **Manuel Horacio Cavazos López**, así como un segundo oficio **CJCDMX-SG-VAR-18628** por el que se da a conocer el contenido del acuerdo dictado dentro del expediente VARIOS 448/2023.

9.- En fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, mediante oficio **CCMLL/CAYPJ/016/2023**, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México se solicitó de manera atenta se hiciera del conocimiento del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México el comunicado respectivo, así como de la documentación allegada por el Consejo de Judicatura de la Ciudad de México. Así también, para que con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se instruyera la publicación respectiva en por lo menos dos diarios de circulación nacional de la propuesta de referencia.

10.- En la sesión ordinaria del día tres de octubre del presente año, dentro del apartado de comunicados, se dio cuenta del oficio **CCMLL/CAYPJ/016/2023** suscrito por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en la cual solicita dar cumplimiento de la sentencia de amparo 563/2020.

11.- Los días 4 y 5 de octubre del presente año, fue publicada la propuesta como Magistrado de del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del C. **Manuel Horacio Cavazos López**, en dos diarios de circulación nacional: Excélsior y Universal, respectivamente, a efecto de que los interesados aportaran elementos de juicio. Periodo que feneció el día doce del presente.

12.- En la vigésima sesión extraordinaria de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia celebrada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés, fue aprobado el **“ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 284 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ESTABLECE EL FORMATO DE ENTREVISTA A FIN DE DESAHOGAR EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

**13.-** Mediante oficio **CCM/IIIL/CAYPJ/160/2023**, de fecha veinte de octubre del presente año se hizo del conocimiento del **C. Manuel Horacio Cavazos López**, el contenido del acuerdo aprobado por los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, dentro de su vigésima sesión extraordinaria.

**14.-** El día veinticinco de octubre de la presente anualidad, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia llevaron a cabo la entrevista de la persona sujeta a ratificación al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el ocho de noviembre de la presente anualidad, se reunió vía remota para analizar, estudiar, discutir y votar el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

### C. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Juicio de Amparo.** Que el diecisiete de junio de dos mil veinte, se promovió juicio de amparo en contra de la determinación de no ratificar al C. Manuel Horacio Cavazos López como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México determinó:

- 1) Dejar insubsistente el proyecto de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte que emitió la otrora Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprobado por el Congreso de la ciudad de México el veintisiete de febrero de dos mil veinte.
- 2) Ordenar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a emitir otro dictamen en el cual se realice un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de Manuel Horacio Cavazos López, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomando en cuenta las resoluciones y acuerdos emitidos, las licencias o faltas de asistencia, así como cualquier otro dato o prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si ésta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, sino de manera objetiva y clara a todos y cada uno de los rubros señalados, debiendo, sujetarse a la temporalidad en el cargo que ostentó.

**SEGUNDO.- Recurso de revisión.** Que el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno se interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de amparo referida en el considerando que antecede, a través de la cual se confirmó el fallo recurrido.



**TERCERO.- Competencia.** De conformidad en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 13, fracción XL, 67, 70, fracción I, 72, fracción X, 74, fracción II, 77, párrafo tercero, 80, 112, 113 y 133 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los numerales 103, 104, 106, 187, 192, 256, 283 y 284 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; así como por el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, este Órgano Colegiado es **competente** para estudiar, analizar y dictaminar la ratificación, en su caso, del **C. Manuel Horacio Cavazos López**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**CUARTO.- Del procedimiento de ratificación.** Para ratificar a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México lo realizará de conformidad con el artículo 113 en correlación con el 133, ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que para mayor ilustración se inserta a continuación:

*Artículo 113. Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos se regirán conforme a las siguientes reglas:*

*I. En el momento en que corresponda, las propuestas o temas deberán estar dirigidas y ser recibidas por la Mesa Directiva, quien de manera inmediata deberá turnarlas a la o las Comisiones que por materia corresponda la elaboración del dictamen respectivo;*

*II. La Mesa Directiva mandará a publicar de inmediato, en por lo menos dos diarios de circulación nacional las propuestas y nombramientos que fueran recibidas, a fin de que las y los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio;*

*III. La o las Comisiones citarán a las y los ciudadanos propuestos, a más tardar del día siguiente a aquél en que se reciba de la Mesa Directiva la propuesta para ocupar el cargo o en su caso para continuar en él, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;*

*IV. La o las Comisiones dentro de los cuatro días siguientes de la comparecencia a que se refiere la fracción anterior deberá emitir un dictamen por cada propuesta, mismo que deberá ser sometido al Pleno para los efectos de su votación;*

*V. La Mesa Directiva convocará al Pleno para la celebración de la sesión correspondiente donde se trate la aprobación, designación, nombramiento o ratificación, con base al dictamen que emita la o las Comisiones;*

*VI. La sesión a que se refiere la fracción anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo quinto día siguiente a aquél en el que se haya recibido la propuesta en la Mesa Directiva;*



*VII. La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de las y los ciudadanos propuestos debiendo aprobarse de uno en uno. La o el Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la o las Comisiones salvo dispensa;*

*VIII. Podrán inscribirse para argumentar un máximo de tres Diputadas o Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a las y los oradores en contra y a las y los oradores a favor, y*

*IX. Terminadas las intervenciones de las y los Diputados inscritos, la o el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la o las Comisiones.*

*La aprobación, de designación, nombramiento o ratificación de cada propuesta requerirá del voto que para cada caso se establezca en la presente ley o en la ley de que se trate. En caso de no señalarse el número de votos requeridos para la aprobación, ésta se llevara a cabo con el voto de la mayoría simple de las y los Diputados presentes en las sesiones del Pleno respectivas.*

*Una vez aprobada la propuesta la Mesa Directiva remitirá la misma a la o el Jefe de Gobierno para que éste ordene su inmediata publicación en la Gaceta Oficial.*

Cabe precisar que el quince de junio de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XL Y 133, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 218, FRACCIÓN II, 283, PÁRRAFO PRIMERO Y 368 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” en el que se eliminaron las propuestas de ternas para los procedimientos de designación y ratificación que Competen al Congreso de la Ciudad de México.

**QUINTO.- Evaluación del ensayo y sinopsis de la comparecencia.** En este punto, es importante referir que, al C. Manuel Horacio Cavazos López, le fue solicitado con oportunidad un ENSAYO, mediante el diverso **CCM/IIL/CAYPJ/160/2023**, a fin de que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia contaran con los elementos necesarios para llevar a cabo la entrevista del proceso de ratificación como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual se le pidió desarrollar los siguientes temas:

- 1) La importancia y la necesidad de juzgar con perspectiva de género.
- 2) Las implementaciones más relevantes de acceso a la justicia en condiciones de igualdad que han impactado en el marco jurídico local.

- 3) Desde el cargo que ocupó como Magistrado, explique qué mejoras o cambios deben de realizarse a la metodología y a los mecanismos que permitan identificar y valorar los casos de violencia, discriminación, desigualdad y exclusión de mujeres, así como de otras personas que formen parte de grupos vulnerables.
- 4) Durante su encargo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, acredite cómo juzgó con perspectiva de género y de infancias.

El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, llevaron a cabo la entrevista al **C. Manuel Horacio Cavazos López** por vía remota, a través de la cual debía exponer el ensayo que le fue solicitado por este Órgano Colegiado, en el que tenía que desarrollar los temas citados con antelación.

Así, el análisis de dicho escrito debía arrojar los elementos suficientes que permitieran dilucidar la función, desempeño, productividad y conducta de la persona sujeta al proceso de cuenta, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Al respecto, el Presidente de la Comisión fue enfático en precisar que para contar con los elementos suficientes que permitan la debida toma de decisiones respecto del caso en estudio, serán consideradas las resoluciones, acuerdos, licencias o faltas de asistencia, así como cualquier otro dato o prueba que abone a evaluar objetiva y razonablemente su actuación jurisdiccional. Asimismo, destacó que otro aspecto para evaluar su actuación se apegó a su **experiencia profesional**, honorabilidad, honestidad, actuación ética, eficiencia, responsabilidad, entre otros aspectos.

En tal virtud, la persona entrevistada dio inicio con la presentación voluntaria de su discurso enfocándolo primordialmente en el procedimiento de ratificación que realizó la otrora Comisión de Administración y Procuración de Justicia, durante la I Legislatura. De este modo, **continuó reconduciendo su oportunidad de exposición a una denuncia interpuesta en su contra por motivos de un supuesto delito de índole sexual.**

Asimismo, continuó dando lectura íntegra a la expresión documental que presentó ante la solicitud de ensayo que le fue requerido, y del cual es posible advertir una explicación teórica y genérica sobre la perspectiva de género e infancia, aportando **únicamente** transcripciones integrales y reproducciones de criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación tales como del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género, etc.

Ahora bien, en relación al documento solicitado consideramos pertinente señalar que en sentido estricto un ensayo es un texto a través del cual se expone un tema **en el que el autor da su interpretación personal**, es decir, es en parte subjetivo. Se caracteriza por presentar juicios personales sobre un tema y la profundidad en la investigación es variable. **Trata de un área del conocimiento, pero desde el punto de vista del autor, quien al tener cierto dominio sobre el tema escribe libremente acerca de éste**. Esto de conformidad por lo señalado en el texto Antologías para el Estudio y la Enseñanza de la Ciencia Política<sup>1</sup>. Asimismo, un ensayo debería tener ciertas características dentro de las que destacamos las siguientes:

- ✚ **Enfoque personal.** Es un tipo de escrito que parte de una perspectiva subjetiva, es la opinión personal la que condiciona el discurso que se plantea. A través del ensayo, el autor plasma su forma de entender y percibir la realidad, la perspectiva que adopte se muestra en su tono y en el enfoque de los temas tratados.
- ✚ **Argumentativo.** Como tipo de texto en el que debemos exponer un tema, convencer y persuadir al lector, se deben utilizar aquellos elementos y técnicas que sirvan a la exposición y a la argumentación de ideas que traten de inducir al lector de aquello que se pretende comunicar, por lo que se deben confrontar ideas, apelar a juicios y enunciados ya hechos, defender o demostrar posturas entre otros autores y amenizar en la medida de lo posible los contenidos.
- ✚ **Escrito en prosa.** Con un lenguaje accesible, no técnico ni teórico.
- ✚ **No es obligatorio citar.** Al no ser un tipo de texto demostrativo, el autor no está obligado a presentar citas para dar autoridad a lo que se dice. Las citas en el ensayo no tienen un propósito científico, sino que con ellas el ensayista únicamente busca la exactitud del contenido, por lo tanto, no es necesario que forzosamente sean precisas o exactas.

Una vez señalado lo anterior, y haciendo una revisión al ensayo solicitado, se asevera que, dentro de las 15 páginas que lo integran, se observa una gran cantidad de citas de tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación; así como diversos lineamientos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o jurisprudencia, y lo estipulado en la normatividad, las cuales únicamente deberían de tener la finalidad de fundamentar un criterio propio, situación que no se observa en el presente.

---

<sup>1</sup> Sánchez de la Barquera y Arroyo Herminio. (2020) Antologías para el estudio y la enseñanza de la Ciencia Política. Ciudad de México. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/18.pdf

Cabe precisar que en la actualidad no basta que los juzgadores conozcan a la perfección las leyes escritas, sino también es necesario que entiendan perfectamente la sociedad en que esas leyes tienen que vivir.

Aunado a lo anterior, en el desarrollo del ensayo solicitado, se debió ver plasmada la experiencia profesional de más de 25 años que manifiesta como técnico o especialista en el conocimiento jurídico, mucho más cuando podríamos asumir que en su etapa como juzgador, se realizaron reformas de suma importancia, mismas que tienen una relación directa con los temas que se le solicitaron desarrollar; reformas que como servidor público estaba obligado a conocer y a su vez a aplicar a los casos de los que conocía y que forman parte de la Política Judicial.<sup>2</sup>

Por lo anterior, este grupo de trabajo concluye que el desarrollo de las temáticas solicitadas **no cumplen con los requisitos y características de un ensayo**.

En segundo aspecto, con relación a cada una de las temáticas que se le solicitaron desarrollar, se pudo apreciar lo siguiente:

Usted señala que:

*“(...) Así, para impartirse justicia con perspectiva de género, debe identificarse si en un caso concreto existe un estado **de vulnerabilidad** que genere una desventaja real o un desequilibrio patente en perjuicio de una de las partes en conflicto, lo cual no puede **presumirse**, sino que es **necesario** que en autos existan elementos objetivos de los que se advierta que se actualizan situaciones de poder por cuestiones de género, lo cual no implica proteger a la mujer por el simple hecho de serlo, en tanto que los hombres también pueden encontrarse en una **posición de vulnerabilidad** (...)”*

Al respecto, se puede señalar que, la obligación de juzgar con perspectiva de género nació de una necesidad de garantizar el acceso igualitario en condiciones de equidad. Aunado a lo anterior, parece pertinente señalar lo siguiente:

*“(...) Ahora, no ha sido suficiente el determinar y otorgar los mismos derechos para hombres y para mujeres, **ya que dicha igualdad no ha impedido la continuidad de las discriminaciones contra las mujeres en el plano de los hechos**; por tanto, se hace necesario trabajar en la modificación de las instituciones jurídicas y del mismo derecho para fortalecer y promulgar cambios institucionales sostenidos por transformaciones culturales. (...) ya que esa distinción de ‘género’ nos aqueja, es pionera de la discriminación femenina. (...)”<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> La Política Judicial, son aquellas respuestas o acciones que realiza el Poder Judicial como ente autónomo y en su calidad del Poder de la Federación para responder a contingencias de carácter social o en particular de sectores de la sociedad que requieren una especial tutela por parte de este Poder. Farrera Benítez M. (2017) Desafíos para la Impartición de Justicia en el Siglo XXI. Ed. Porrúa.

<sup>3</sup> Farrera Benítez M. (2017) Desafíos para la Impartición de Justicia en el Siglo XXI. Ed. Porrúa. P. 86.

Con lo señalado, podemos aseverar que si bien, al juzgar con perspectiva de género se deben de considerar múltiples visiones, lo cierto es que en la realidad son las personas del género femenino las que de manera reiterada son víctimas de ciertos delitos que vulneran su integridad. Aunado a lo anterior, las estadísticas son claras y son ellas las que nos dicen que, las mujeres, niñas y niños siguen siendo una población violentada.

Por otro lado, es menester enfatizar en que otro de los temas solicitados por esta Comisión fue, la perspectiva de infancias. Lo anterior es así ya que, como operador jurídico y en aplicación de la normatividad emanada para ello, existen diferentes momentos procesales en los que debe primar la **perspectiva señalada**, a saber:

- a. Desde la aplicación de la suplencia de la queja en favor de niñas, niños y adolescentes;
- b. La atención a particularidades que deben de tenerse en cuenta al momento de analizar el caso concreto;
- c. La presentación de diversas medidas de protección en favor de miembros de este grupo;
- d. El desarrollo de lineamientos y normatividad en general para recabar pruebas y practicar diligencias en las que exista la participación de niñas, niños y adolescentes, así como la valoración de dichas pruebas desde la perspectiva de infancias;
- e. Aplicación, evaluación y determinación del interés superior de niñas, niños y adolescente;
- f. Reparación integral del daño para niñas, niños y adolescentes víctimas del delito;
- g. Hasta la forma de comunicarles las determinaciones judiciales, conforme a su edad, madurez, nivel de comprensión y sin discriminación, así como las decisiones que fueron tomadas sobre sus derechos e intereses. Esta última parte, a fin de atender la obligación de hacer una justicia accesible y apropiada para todas las infancias y adolescencias.

Lo anterior, se simplifica en rubros que si bien son importantes para la aplicación del derecho, tales como criterios jurisprudenciales emitidos por nuestro máximo tribunal y/o desde el derecho internacional, lo cierto es que con este ejercicio se pretendía conocer su aplicación como operador jurídico, su experiencia y trabajo judicial desde la práctica, todo esto a través de porcentajes de casos, la explicación de casos emblemáticos de los que, sin realizar una identificación de las partes, pudiera extender su relevancia en éste ámbito, toda vez que el C. Manuel Horacio Cavazos López durante su entrevista se limitó a decir que no contaba con los datos precisos, sin embargo, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada podría haber sido proporcionada en razón de los casos que conoció y resolvió en sus más de 20 años en experiencia profesional y carrera judicial en las que hubiera aplicado la perspectiva de infancias y adolescentes.

Por ello, resulta válidamente cuestionable su actuar como operador jurídico y como juzgador que realizó en su cargo como Magistrado, ya que lo que interesaba a este Órgano Colegiado era conocer su conocimiento que ha adquirido y la forma en la que resolvía aquellos asuntos que

estaban relacionados con la perspectiva de infancias y adolescencias, sin embargo no evidenció su debido conocimiento y experiencia profesional.

Ahora bien, en lo que respecta a la entrevista al C. Manuel Horacio Cavazos López, es importante destacar que, a juicio de los integrantes de este Órgano Colegiado, el compareciente fue omiso en abordar las temáticas solicitadas, siendo impreciso y vago en dar respuestas a cada una de las interrogantes realizadas por las y los diputados, además de que no se apejó al formato aprobado por esta Comisión.

En el desahogo de la entrevista, el diputado Jorge Gaviño Ambriz por parte de la Asociación Parlamentaria Izquierda Liberal realizó en primera ronda las siguientes interrogantes:

“ ...

*Le voy a hacer maestro, algunos cuestionamientos que quisiera nos hiciera favor de contestar puntualmente.*

- 1.- ¿Qué resultados objetivos, concretos se obtuvieron de estas acciones de perspectiva de género?*
- 2.- Nos gustaría que nos compartiera los índices promedio de sentencias revocadas derivadas de juicio de amparo, esto si es posible en este momento y si no, le agradeceríamos que de inmediato no lo mandará a la comisión desglosando por los años de su ejercicio. ¿cuáles fueron los índices promedio de sentencias revocadas derivadas de juicio de amparo?*
- 3.- ¿Cuáles fueron las acciones más relevantes que emprendió para ejercer control de convencionalidad exoficio?*
- 4.- Puede señalarnos qué porcentaje de los casos que conoció corresponden a casos de violencia familiar. ¿Cuáles considera que fueron sus principales aportaciones para contener a sus agresores?*
- 5.- En el ámbito de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de esta ciudad, ¿Cuáles fueron las acciones más relevantes que impulsó y que se vieron reflejadas en las determinaciones que adoptó?*
- 6.- ¿Qué factores toma en cuenta de forma predominante al considerar la pena aplicable a una persona acusada de un delito de violencia familiar o sexual? Mismo cuestionamiento, por cuanto hace a su contribución en el ámbito de la aplicación de la ley de víctimas para la Ciudad de México.*
- Escuché con mucha atención la introducción que usted hizo sobre el tema, estoy de acuerdo en ese planteamiento general, pero quisiera yo objetiva y concretamente que nos desglosara en su actuación cotidiana como magistrado este tema.*
- 7.- ¿Usted y su personal a su cargo se capacitaron en esta materia?*
- 8.- ¿Objetivamente cuáles fueron los resultados y que se nos pueda acreditar el tema de la capacitación junto con su personal?*
- 9.- ¿Cuáles fueron los asuntos más relevantes en materia de protección de derechos humanos con relación a víctimas de delitos?*

10.- Siguiente: ¿Usted considera que el tiempo de resolución de los asuntos en el orden penal es adecuado para salvaguardar los derechos de las partes?

11.- ¿Cuál es el tiempo promedio para la resolución de una apelación en materia penal?

12.- Siguiente. ¿Qué medidas ha tomado para abatir el rezago dentro de la sala de su adscripción?

13.- Y última pregunta ¿Cuántas veces se excusó de conocer los asuntos en los que tuviera impedimento legal para actuar por conflicto de intereses?

Las respuestas aportadas por el **C. Manuel Horacio Cavazos López** fueron las siguientes:

*“En relación con las preguntas a los cuestionamientos del diputado Gaviño primero él me pregunta sobre porcentajes, sobre porcentajes de amparos concedidos durante el desempeño del cargo de magistrado, ese dato porcentual obviamente no lo tengo a la mano. Sin embargo, le puedo sostener que el porcentaje de amparos lisos y llanos quiero aclararlo que implica una revocación del sentido de una resolución no debió de haber sido superior al 1% de las resoluciones que yo dicté en los tocas de apelación. No creo por lo tanto que sea mayor al 1% **no tengo el dato preciso** una disculpa no cuento con él.*

*Igualmente en relación a todos los cuestionamientos que me hace el diputado Gaviño con todo respeto en relación al porcentaje de asuntos que llevé de violencia familiar eh **tampoco lo tengo**, en relación al otro cuestionamiento que me hizo el diputado Gaviño que tenía que ver que contribución en la aplicación de la ley de víctimas la ley de víctimas de la Ciudad de México retoma postulados de la norma Internacional de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a mí uno de los aportes que mayor este trascendencia tiene esta ley es la figura de la reparación del daño integral y por supuesto todo derecho positivo tiene que aplicarse al momento de impartir justicia no aplicarlo convierte la resolución judicial la resolución jurisdiccional en arbitraria y atendiendo al porcentaje que no debe ser insisto mayor al 1% de amparos concedidos de manera lisa y llana en contra de resoluciones del suscrito consideramos que no nuestra actuación en esta materia se ajustó a la legalidad Pues en un altísimo porcentaje es decir tenemos resoluciones a conforme a derecho.*

*En relación al término aproximado para resolver en sala los tocas de apelación sí noto yo una diferencia importante con el sistema tradicional ahora ya aplicando el nuevo sistema de justicia penal. Sí hay mayor celeridad, sí hay mayor celeridad y yo creo que los asuntos no deben de sobrepasar o en su momento no sobrepasaban de un término mayor a un mes una vez radicados los asuntos atendiendo también a la temporalidad que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales muchas veces en audiencia inclusive se emitía el fallo correspondiente. Entonces sí veo una celeridad mayor en comparación a al ámbito de temporal de la resolución de los asuntos otra de las preguntas que formulaba el diputado Gaviño.*

*Cuántas veces me excusé por conflicto de intereses ninguna señor diputado jamás por un tema de conflicto de intereses Incluso le puedo afirmar que jamás como magistrado me excusé del conocimiento de ningún asunto eh fuera por conflicto de interés o por los impedimentos*

*que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, hasta aquí creo que de manera integral respondo a las preguntas del del diputado Gaviño.*

De las respuestas realizadas por el **C. Manuel Horacio Cavazos López** podemos deducir que el entrevistado, dejó de dar respuesta a la mayoría de las interrogantes que hizo el diputado Jorge Gaviño Ambriz, dejando de lado cuestiones técnicas de su ejercicio profesional como lo son la aplicación del control de convencionalidad y aspectos relacionado con la aplicación de la perspectiva de género, así como la cantidad de amparos concedidos en relación con las sentencias emitidas como juzgador, asimismo, de las que si dio respuesta, sus datos fueron vagos e imprecisos al mencionar que **no contaba con los números exactos** al momento para dar respuesta de manera puntual.

Por ello, el Diputado Jorge Gaviño Ambriz en su segunda intervención, puntualizó que las preguntas que él realizó quedaron sin respuesta, lo que evidencia la falta de conocimientos y una deficiente preparación en su quehacer jurisdiccional por parte de la persona aspirante a ser ratificada.

En el mismo sentido, el diputado José Octavio Rivero Villaseñor del Grupo Parlamentario de Morena, le realizó los siguientes cuestionamientos relacionados con la perspectiva de género y el valor de los dichos de las víctimas:

“... ”

*1.- ¿Cuántos de los casos vistos eran delitos cometidos en perjuicio de niñas niños mujeres y cuántos a personas del género masculino en los cuales sí se acredita un estado de vulnerabilidad que generó una desventaja real al y de las personas?*

*2.- ¿En los casos que usted resolvió en delitos de violencia familiar y de naturaleza sexual le dio el justo valor a los dichos de víctimas sin que se pruebas suficientes para acreditar tales delitos?*

“... ”

A lo que la persona entrevistada respondió lo siguiente:

*Comentaba yo en relación ya a la pregunta de usted señor presidente en relación a la perspectiva de género la perspectiva de género no se presume lo dice el criterio que invoco en mi ensayo tiene que ser acreditada con datos objetivos si no es así no se actualizaría la figura y no se derivaría la obligación de resolver con esa perspectiva en esa medida la perspectiva de género siempre debe de estar acreditada aún al menos perdón con indicios leves y en cuanto a los a las precisiones estadísticas señor diputado que usted me realiza eh discúlpeme no tengo cómo apoyar una situación así sería cuánto señor diputado.*

Por lo que la respuesta anterior, dejó en evidencia su falta de preparación y aplicación acerca de las temáticas abordadas, lo que permite concluir que no cuenta con conocimientos en temas tan





importantes en la impartición justicia como lo son la perspectiva de género, lo anterior, toda vez que fueron deficientes sus respuestas y evitó dar información fundamental acerca de su quehacer como Magistrado durante el periodo en el que estuvo a cargo.

Es por ello que esta Comisión concluye que la persona sujeta a ratificación no estaba preparada para manifestar y comprobar de manera objetiva y puntual lo que realizó durante su encargo como Magistrado, ya que durante el desarrollo de su entrevista, se limitó a señalar que no contaba con la información.

**SEXTO. - Requisitos para evaluar la idoneidad.** Sobre este punto es conveniente aludir a las fracciones de la **I a la V del artículo 95** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación directa con los diversos **35, apartado E, numeral 11** de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los **artículos 11 y 21** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, mismos que establecen lo siguiente:

“ ...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

*III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

*V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*

...

*Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.*



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO III  
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL  
Artículo 35  
Del Poder Judicial**

**A. De la función judicial**

...

...

**B. De su integración y funcionamiento**

*1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.*

...

**3. ...**

...

*Las y los jueces durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos ya descritos. Durarán en el cargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes.*

...

*4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.*

*Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado E, numeral 11 del presente artículo.*

*Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.*

*Las y los magistrados no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.*



5. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.

...

**E. Consejo de la Judicatura**

...

11. El ingreso, formación, permanencia y especialización de la carrera judicial se basará en los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos. Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia. El ingreso se hará mediante concursos públicos de oposición a cargo del Instituto de Estudios Judiciales que dependerá de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, contará con un Consejo Académico. La permanencia estará sujeta al cumplimiento de los requisitos para el cargo, así como a la evaluación y vigilancia sobre el desempeño en los términos previstos en la ley y en los acuerdos generales que con arreglo a ésta, emita este Consejo Académico. La ley regulará el servicio de carrera para el personal de la rama administrativa.

...

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES Y PROHIBICIONES PARA EJERCER FUNCIONES JUDICIALES CAPÍTULO I DE LA DESIGNACIÓN**

**Artículo 11.** A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia serán designados y, en su caso, ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso.

Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución y en esta Ley.

Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 Apartado E, numeral 11 de la Constitución.

...

**CAPÍTULO II  
DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 21.** Para ser nombrado Magistrada o Magistrado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;*
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;*
- V. No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;*
- VII. No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación;*
- VIII. Presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia; y*
- IX. Se deroga.*

*Los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México.”*

De lo anteriormente expuesto, se concluye que:



- ✓ A propuesta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán, en este caso, ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.
- ✓ Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia, una vez ratificados permanecerán en su cargo hasta los setenta años de edad.
- ✓ De acuerdo con el párrafo previo, para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, los cuales para mayor referencia se enlistan de la manera siguiente:
  1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  2. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
  3. Poseer, el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
  4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
  5. Gozar de buena reputación para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso, contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;
  6. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
  7. No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación, y
  8. Presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia.

9. Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y

Los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México

- ✓ Asimismo, es indispensable que los nombramientos de los Magistrados recaigan preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Aunado a lo anterior, se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.
- ✓ Del mismo modo, los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos, de manera preferente, de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y, que se hayan desempeñado como juez o jueza o bien, hayan desempeñado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición y procuración de justicia o bien que, por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, se consideren aptos para impartirla.

**SEXTO. – Análisis de los requisitos para evaluar la idoneidad.** Esta Comisión Dictaminadora procederá a realizar un análisis exhaustivo y congruente de los documentos y de las pruebas contenidas en el expediente, mismos que fueron remitidos tanto por la persona sujeta a ratificación como por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, para determinar si el **C. Manuel Horacio Cavazos López reúne o no los requisitos de idoneidad** y, con ello determinar la respectiva ratificación o no ratificación de esta, lo anterior conforme a los preceptos legales citados, a saber:

Por cuanto hace al **primer y segundo de los requisitos** previstos en el artículo **95**, fracciones **I** y **II** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo **21** fracciones **I** y **II** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México* consistentes en: **a) ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles**, así como,

**b) tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la ratificación, se consideran las documentales siguientes:**

- Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida a favor de la persona sujeta a ratificación, suscrita por el Oficial Encargado del Registro Civil del Estado correspondiente el seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el que consta la fecha y lugar de nacimiento.
- Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a favor de la persona sujeta a ratificación el diez de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Ahora bien, esta Dictaminadora, teniendo a la vista los documentos previamente descritos y que corresponden a la persona sujeta a ratificación, estima que:

Respecto al **primer requisito** consistente en ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, se tiene por **acreditado**, toda vez que de los documentos remitidos fue posible constatar el lugar de nacimiento y la nacionalidad en concordancia con lo requerido conforme a la normatividad que le regula.

Asimismo, respecto de este requisito, esta Comisión Dictaminadora estima que no ha adquirido alguna otra nacionalidad, debido a que no ha manifestado lo contrario, ni existe señalamiento o documento que lo acredite así y que, al concatenar ello con la copia certificada del acta de nacimiento, se presume que la persona candidata cumple con tal requisito.

Asimismo, se presume que la persona sujeta a ratificación de mérito se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, lo anterior, toda vez que si bien **no** proporcionó copia de su credencial para votar con fotografía vigente, tampoco existe constancia que acredite lo contrario, no obstante que de los documentos que proporcionaron se advierte que **no** están actualizados, ya que fueron expedidos desde hace más de veinte años.

En consecuencia, por cuanto hace al **primero y segundo** de los requisitos, esta dictaminadora los **presume por acreditados**.

Ahora bien, en relación al **tercer requisito** previsto en el artículo 95, fracción III de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en correlación con el artículo 21 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México* correspondiente a poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años título y cédula profesional de Licenciado en Derecho expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, se analizaron las expresiones documentales siguientes:



- ☑ Copia certificada, del título de Licenciado en Derecho expedido a favor de la persona sujeta a ratificación por la Universidad Autónoma de Coahuila en virtud de haber terminado los estudios correspondientes, dado el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y certificada por el Notario Público número cien del Estado de Coahuila de Zaragoza el nueve de junio de dos mil dieciséis.
- ☑ Copia simple, de la cédula personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), a favor de la persona sujeta a ratificación, el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis.

De los documentos previamente referidos, esta dictaminadora estima que:

Respecto al requisito consistente en poseer al día de la designación una antigüedad mínima de diez años del título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, esta Comisión lo tiene por **acreditado**, toda vez que dicho documento comprobatorio data del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Mientras que el requisito referente a poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de diez años de la cédula profesional expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello, esta Dictaminadora lo tiene por **acreditado**, en virtud de que dicho documento fue expedido el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Por lo anterior, por cuanto hace al **tercer requisito**, esta Dictaminadora lo tiene por **acreditado**.

En relación al **cuarto y quinto de los requisitos** previstos en la fracción **IV** del artículo **95** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las fracciones **IV y V** del artículo **21** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Al respecto, éste Órgano Colegiado consideró los documentos que fueron proporcionados por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de cumplimentar estos requisitos, mismos que son los siguientes:

- ☑ Constancia de No Inhabilitación número 12793, expedida a favor de la persona sujeta a ratificación por la Contraloría General de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades el dieciocho de mayo de dos mil cuatro.
- ☑ Escrito de siete de enero de dos mil veinte signado por la persona sujeta a ratificación a través del cual bajo protesta de decir verdad, manifestó que no ha sido condenado por sentencia firme por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, ni por



ningún otro ilícito que lo inhabilite para ejercer un cargo público y que ha vivido y radicado en la Ciudad de México, desde mil novecientos noventa y cinco.

- ☑ Oficio CTSJCDMX/DRQDI/085/2020 emitido el siete de enero de dos mil veinte por la Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que señaló que la persona sujeta a ratificación no ha sido sancionada por falta grave con motivo de algún procedimiento de administrativo sustanciado por ese Órgano de Control.
- ☑ Oficio CJCDMX-A-DE/VJ/061/2020 emitido el siete de enero de dos mil veinte por Visitadora General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en el que refirió que no se detectaron incumplimiento o faltas administrativas cometidas por la persona sujeta a ratificación.
- ☑ Oficio CJCDMX/STCDJ/201/2020 sin fecha, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, a través del cual señaló que la persona sujeta a ratificación no tiene antecedentes de registros de procedimientos administrativos de quejas y de oficio del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- ☑ Ficha Laboral del servidor público sujeto a ratificación que emitió el área administrativa de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Conviene destacar que de los documentos remitidos, éste Órgano Colegiado advierte que la información proporcionada **no se encuentra actualizada a la fecha en la que inició el proceso de ratificación**, lo anterior toda vez que uno fue emitido en dos mil cuatro y los otros son de dos mil veinte; **así como tampoco se remitió la Constancia de No Antecedentes Penales**.

En este orden de ideas, es importante destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido las siguientes jurisprudencias:

***RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.***

*La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo*

*ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una **evaluación objetiva** que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, **es necesario realizar una evaluación**, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el **desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado**. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales **el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación**, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.*

### **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales **la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran**, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, **la expresión "podrán ser reelectos"**,*

*no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.*

Asimismo, emitió la Tesis Aislada:

### **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO. REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD, RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE SU RATIFICACIÓN.**

*La ratificación de los Magistrados del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco es un acto de trascendencia institucional y jurídica; por ello, para evitar su arbitrariedad, en respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en su artículo 116, fracción III, debe exigirse que los actos que se emitan en ese procedimiento, cumplan con los requisitos de fundamentación y motivación, incluso, de manera reforzada; de ahí que los dictámenes de la Comisión de Justicia del Congreso Estatal, relacionados con la ratificación de dichos juzgadores, que se sometan a consideración del Pleno del Congreso del Estado, deberán contener: la evaluación del Magistrado en la que se expliquen sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos de su ratificación o no, explicación que deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a su función en el desempeño del cargo, en donde debe examinarse si fue o no apegada a los principios de eficiencia, probidad, honorabilidad, honestidad invulnerable, buena fama, ética probada y profesionalismo, lo cual puede obtenerse, por ejemplo, con los elementos siguientes: a) su productividad en cuanto a los asuntos que le fueron turnados y resolvió durante su encargo; b) si contaba con rezago; c) excitativas de justicia promovidas contra su ponencia; d) juicios de amparo y recursos promovidos contra sus resoluciones; e) cuántas de las sentencias que pronunció, conservaron su sentido; f) asistencias, licencias y faltas en el periodo que desempeñó el cargo; g) si hay alguna queja en su contra, con motivo de su actuación como Magistrado; y, h) fama pública como funcionario, que puede respaldarse con la investigación de campo, en donde se interrogue a los abogados que litigan en ese tribunal para, finalmente, con el resultado que se obtenga de todos estos datos y con una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e, incluso lógica, respecto a la forma en que fueron aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, se sustente la decisión.*

De lo anterior, se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que la ratificación es un acto de trascendencia institucional y jurídica, en la que se realiza una evaluación previa valoración objetiva de su actuación en el cargo que desempeñó para determinar de manera fundada y motivada si continuará en el cargo o no, **siempre y cuando haya demostrado** que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional, honestidad invulnerable y si se apegó a los principios de eficiencia, probidad, honorabilidad, honestidad invulnerable, buena fama, ética probada y profesionalismo.

Asimismo, señaló que la expresión “podrán ser reelectos”, no implica que la reelección sea obligatoria, sino que únicamente los funcionarios judiciales contarán con la garantía de que serán evaluados por la autoridad competente y que, en caso de **haber demostrado** que durante el desempeño de su cargo, lo realizó con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.

Ahora bien, a efecto de examinar y analizar los **requisitos cuarto y quinto** que son materia de este apartado, es necesario destacar los puntos medulares de cada uno.

Por lo que respecta al **cuarto requisito**, éste consiste en que la persona sujeta a ratificación **no debe haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

En relación a este requisito, esta Dictaminadora a efecto de tener certeza y por ende determinar si el **C. Manuel Horacio Cavazos López** no ha sido condenado por sentencia firme por delito doloso o por algún otro ilícito que afecte o lastime seriamente su buena fama en el concepto público, analizó las documentales que se remitieron para tal efecto, las cuales fueron descritas líneas anteriores, por lo que de las mismas únicamente se relaciona un escrito signado por la persona sujeta a ratificación de siete enero de dos mil veinte a través del cual bajo protesta de decir verdad, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Manuel Horacio Cavazos López, en mi carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; por medio del presente ocurso y con motivo del proceso de ratificación al que abre de someterme próximamente, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a este órgano colegiado, que:*

- No he sido condenado por sentencia firme, por delito doloso, que amerite pena de prisión de más de un año, ni por ninguno otro ilícito, que me inhabilite para ejercer el cargo público que actualmente ocupo, y;*

...”

De lo anterior, se advierte que si bien se remitió un escrito en el que bajo protesta de decir verdad manifestó no estar relacionado con algún delito doloso o respecto de algún otro ilícito que lo inhabilite para ejercer el cargo público de Magistrado, lo cierto es que, no acreditó con ningún documento emitido por la autoridad competente que constate que no ha sido condenado por algún otro ilícito como robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o de algún otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, por lo que este escrito no resulta suficiente para acreditar íntegramente el requisito en estudio, por lo que se tiene por **no acreditado**.

En cuanto al **quinto requisito**, este estriba en que el servidor público sujeto a ratificación debe **gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta el no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética.**

En el aspecto de la buena reputación también se analizarán las opiniones que se recibieron en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto del proceso de ratificación del **C. Manuel Horacio Cavazos López**, así como de las publicaciones que se hubieran externado respecto de la persona en comento.

Lo anterior, toda vez que la reputación u honorabilidad de una persona no es algo que deba determinarse de manera arbitraria, ya que es dable deducir que puede tenerse por acreditada a través de un análisis que se practique sobre una base de elementos ecuanímenes que sirvan como indicios o datos indicativos, a fin de que esta pueda ser validada objetivamente, sobre todo, cuando la buena reputación tiene relación directa con el derecho al honor, que le permite a alguien ser merecedor de reconocimiento, estimación o confianza en el medio social en el que se desenvuelve.

Al respecto, el honor es la reputación, el buen nombre, la consideración social o fama que goza una determinada persona ante los demás y que se da con la evaluación social de la persona respecto de sus cualidades familiares, laborales, personales y de su participación política, económica y cultural, por lo que el honor, en términos positivos se trata de la estimación y el respeto que le reconozca la comunidad en la que se desenvuelve<sup>4</sup>, por lo que la buena reputación debe ser tratado de manera especial, por ser de naturaleza subjetiva, al no ser susceptible de ser probado a través de un documento específico.

Ahora bien, en relación a las opiniones que se recibieron en las oficinas de este Órgano Colegiado se contabilizaron **377** a favor de la ratificación del **C. Manuel Horacio Cavazos López**, entre las cuales la mayoría son servidores públicos al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

---

<sup>4</sup> [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis\\_tematica\\_Honor.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_tematica_Honor.pdf)

y externan su opinión positiva respecto a sus capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos judiciales.

Mientras que se contabilizaron **215** opiniones en contra de la ratificación, entre las cuales se destacan diversos escritos que presentaron distintas asociaciones civiles, redes, profesionistas de la salud, servidores públicos, tales como:

- 1) Inclusión Ciudadana A.C.
- 2) Movimiento de Madres Defensoras de DDHH
- 3) No es Una Somos Todas A.C.
- 4) Colectiva por el Derecho al Cuidado y Madres Viviendo Violencia Vicaria.
- 5) Red por los Derechos de la Infancia en México.
- 6) Red Nacional de Defensoras de Derechos Políticos Electorales:
- 7) El ex-Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 8) Paidopsiquiatra.
- 9) Médicos Cirujanos.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora también tomó en cuenta el contenido del Currículum Vitae, así como las constancias que son analizadas en el presente dictamen, adicionalmente y sin contar con los elementos para determinar la evolución y el buen desempeño del Magistrado sustentante, se advierte que la persona designada no cuenta con los méritos suficientes para estimarse distinguida por su honorabilidad y competencia en el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

Por lo anterior, el **quinto requisito**, esta Dictaminadora lo declara por **no acreditado**.

En cuanto al **sexto requisito** establecido en el artículo **95, fracción V** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo **21 fracción VI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, consistente en haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación:

- Estado de Cuenta emitido por Teléfonos de México S.A. de C.V. el cuatro de junio de dos mil cuatro.
- Escrito de siete de enero de dos mil veinte signado por la persona sujeta a ratificación a través del cual bajo protesta de decir verdad, manifestó que ha residido y radicado en la Ciudad de México desde febrero de mil novecientos noventa y cinco.
- Ficha Laboral del servidor público sujeto a ratificación que emitió el área administrativa de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que

se advierte que desde el uno de marzo de dos mil cinco fue dado de alta en Recursos Humanos del Poder Judicial de la Ciudad de México, hasta el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Con base en el estudio que se ha realizado sobre los documentos antes mencionados, no se tiene la certeza, ni se advierte de que la persona aspirante haya residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, lo anterior, porque la información proporcionada no se encuentra actualizada, por lo que, en consecuencia, el **sexto requisito** se tiene por **no acreditado**.

En relación al **séptimo requisito** establecido en el artículo **95, fracción VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo **21 fracción VII** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, consistente en:

No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento, y

No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación;

Se remitieron los siguientes documentos:

- Ficha Laboral del servidor público sujeto a ratificación que emitió el área administrativa de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

De los documentos descritos, se advierte que la persona aspirante no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en las fracciones mencionadas, por lo que, el **séptimo requisito** se encuentra **acreditado**.

Ahora bien, por cuanto hace al **octavo requisito** establecido en el artículo 21 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, consistente en haber presentado su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia, la persona sujeta a ratificación presentó la siguiente documentación:

- Acuse de la Declaración de Modificación Patrimonial Anual dos mil catorce emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el veintiséis de mayo de dos mil catorce.



- Acuse de la Declaración de Modificación Patrimonial Anual dos mil quince emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el veinticinco de mayo de dos mil quince.
- Acuse de la Declaración de Modificación Patrimonial Anual dos mil dieciséis emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.
- Acuse de la Declaración de Modificación Patrimonial Anual dos mil diecisiete emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el trece de mayo de dos mil diecisiete.
- Acuse de la Declaración de Modificación Patrimonial Anual dos mil dieciocho emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.
- Acuse de la Declaración de los Datos Fiscales de dos mil dieciocho emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.
- Acuse de la Declaración de Intereses Anual de dos mil dieciocho emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.
- Acuse de la Declaración de Intereses Anual dos mil diecinueve emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el veintiséis de mayo de dos mil diecinueve.
- Acuse de la Declaración de los Datos Fiscales de dos mil diecinueve emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el veintiséis de mayo de dos mil diecinueve.
- Acuse de la Declaración de Intereses Anual de dos mil diecinueve emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el veintiséis de mayo de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se desprende que el aspirante no ha dado debido cumplimiento al precepto legal antes mencionado, por lo que, el **octavo requisito** se tiene por **no acreditado**, lo anterior, toda vez que falta el acuse de la Declaración de Modificación Patrimonial de dos mil veinte.

En cuanto al **noveno requisito** establecido en el artículo **95, último párrafo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo **21 último párrafo** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, consistente en:

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y



Los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan **prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia**, o en su caso, que **por su honorabilidad, competencia y antecedentes** en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México.

Por lo que en este apartado se consideró el Currículum Vitae de la persona sujeta a ratificación, en el que se advierte:

- Cuenta con una Licenciatura en Derecho.
- Tiene un Posgrado en Derecho Penal.
- Posee un Posgrado en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario.
- Que cuenta con estudios de Maestría.
- Ha desempeñado diversos cargos en el sector público, así como privado y cuenta con más de veinte años de experiencia en áreas jurídicas del Poder Judicial de la Ciudad de México y en otros cargos del sector público.
- Ha asistido a diversos diplomados, seminarios, cursos de actualización, conferencias y talleres

Además, también se consideró la información cuantitativa y cualitativa de su labor como Magistrado que desempeñó desde el segundo periodo de dos mil catorce hasta el cuarto periodo de dos mil diecinueve contenida en el oficio CJCDMX-SG-PL-2615-2020 emitido por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el veintisiete de enero de dos mil veinte, en el que se destaca lo siguiente:

### a) Trayectoria judicial y desempeño en el ejercicio de sus funciones.

El once de marzo de dos mil catorce fue adscrito a la Segunda Sala Civil del Poder Judicial de la ahora Ciudad de México.

El veintiuno de enero de dos mil quince se realizó su cambio de adscripción a la Segunda Sala Penal del propio Tribunal, misma que a partir del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve se transformó a la Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal.

Ahora bien, de las visitas de inspección judicial practicadas en las Salas en las que se desempeñó, la Visitadora General de la Judicatura de la Ciudad de México señaló que del segundo periodo de dos mil catorce hasta el cuarto periodo de dos mil diecinueve no se realizaron observaciones por probable falta y del mismo modo, precisó que a la fecha en que se emitió el oficio referido, no se había realizado la visita correspondiente al primer



periodo de dos mil veinte, visita que al momento de emitir el presente dictamen no fue proporcionada.

Asimismo, se tomó a consideración las estadísticas de las resoluciones que fueron emitidas por el **C. Manuel Horacio Cavazos López**, de las que se advierte que en el primer año en el que estuvo en la Segunda Sala Penal, ahora Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales (2015) dictó **543 sentencias** en el periodo comprendido del veintiuno de enero al treinta y uno de diciembre de ese año, sin embargo, en los años siguientes el número de sentencias emitidas fue disminuyendo considerablemente, tal es el caso del año de dos mil diecinueve, que únicamente dictó **198 sentencias**, a pesar de que desde dos mil dieciséis se consideró el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, cifras que para mayor referencia se insertan en el siguiente cuadro:

<b>Año</b>	<b>Periodo</b>	<b>Sentencias dictadas</b>
2015	Del 21 de enero al 31 de diciembre	<b><u>543</u></b>
2016	Del 1 de enero al 31 de diciembre	<b><u>514</u></b>
2017	Del 1 de enero al 31 de diciembre	<b><u>316</u></b>
2018	Del 1 de enero al 31 de diciembre	<b><u>217</u></b>
2019	Del 1 de enero al 31 de diciembre	<b><u>198</u></b>
2020	Del 1 de enero al 22 de enero	20

De lo anterior, es dable concluir que la función judicial de la persona sujeta a ratificación fue decreciendo en cuanto a producción, por tanto esta Dictaminadora considera que no reúne el perfil idóneo que comprende las cualidades de laboriosidad para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito.

**b) Cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.**

Al respecto, de la documentación remitida por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se advierten los siguientes:

- Curso denominado "La Convencionalidad de los Derechos Humanos/ Tratados Internacionales y su aplicación en el nuevo proceso penal; en la Universidad de Pompeu Fabra, en Barcelona.

- Curso "Control Difuso de la Convencionalidad Garantía para una Tutela Jurisdiccional Efectiva".
- Fue comisionado para asistir al "Seminario para el fortalecimiento de la Aplicación y Administración de la Legislación Ambiental en América del Norte".
- "Quintas Jornadas sobre Justicia Penal. La Reforma de la Justicia Penal".
- Congreso Internacional, organizado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, La Academia de Ciencias Penales y el Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional.
- "Jornada Internacional de Derecho Penal, III Encuentro Nacional de Mediación y II Encuentro de las Américas".
- Curso "Funcionalismo Normativo. El Pensamiento Filosófico-Jurídico Penal".
- Diplomado en Delitos, Procedimientos Penales y Ejecución de Sanciones, de la Universidad Iberoamericana.
- Diplomado en Juicio de Amparo.
- "II Seminario de Derecho Penal, en el Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales".
- Congreso Iberoamericano de Derecho Penal.
- "Diplomado en Actualización en Derecho Penal".
- Primer Seminario de Derechos Humanos, Seguridad y Justicia de la UNAM.
- Diplomado en Derechos Penal de los Estados Unidos de América del INACIPE.
- Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución 2019, en el Estado de México.
- Participó en las mesas de discusión y Análisis sobre la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Asistencia a la Pasantía en el Estado de Chihuahua; entre otras.

En este sentido, se estima que el **C. Manuel Horacio Cavazos López** ha estado tomado constante capacitación a través de distintos cursos, talleres y foros, entre los cuales gran parte están relacionados al derecho penal, su procedimiento y ejecución de sanciones, no obstante a lo anterior, se desconoce si éstas actualizaciones fueron plasmadas en las resoluciones por la persona que nos ocupa.

**c) No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo.**

La Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial emitió el oficio CJCDMX/STCDJ/201/2020 sin fecha, en la que señaló que la persona sujeta a ratificación no tiene antecedentes de registros de procedimientos administrativos de quejas y de oficio del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ni ha sido sancionado por faltas graves.

### d) Honorabilidad.

Este Órgano Colegiado toma a consideración sobre el derecho humano relacionado con el concepto de gozar de buena reputación lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

**DAÑO MORAL. SU EXISTENCIA POR LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL HONOR EN SU VERTIENTE DE BUENA REPUTACIÓN, NO GOZA DE PRESUNCIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE.**

*El derecho humano al honor, como parte del bloque de los denominados derechos de la personalidad, comprende en su dimensión objetiva, externa o social, a la buena reputación, y ésta tiene como componentes, por una parte, las buenas cualidades morales o profesionales de la persona, que pueden considerarse valores respecto de ella y, por otra, la buena opinión, consideración o estima, que los demás tengan de ella o para con ella por esos valores, y que constituye un bien jurídico de su personalidad, del cual goza como resultado de su comportamiento moral y/o profesional; por ende, la buena reputación sí entraña un derecho que asiste a todas las personas por igual, y se traduce en la facultad que cada individuo tiene de exigir que otro no condicione negativamente la opinión, consideración o estima que los demás se han de formar sobre él. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tanto las personas físicas como las morales cuentan dentro de los derechos de su personalidad, con el derecho al honor y a su buena reputación, por lo que tienen legitimación para emprender acciones de daño moral cuando esos bienes jurídicos son lesionados. Así, cuando se juzguen actos ilícitos concretos que potencialmente puedan lesionar el derecho al honor en su vertiente de buena reputación, no es acorde con el contenido y alcance de ese derecho sostener que pueda exigirse al accionante que demuestre la existencia y magnitud de una previa buena reputación, pues ello implicaría negar a ésta la naturaleza de derecho fundamental, además, porque es inherente a ese derecho presumirla por igual en todas las personas y en todos los casos, y partir de la base de su existencia para determinar si los hechos o actos ilícitos materia del litigio afectaron esa buena reputación. Ahora bien, la existencia del daño moral derivado de la afectación a ese derecho es una cuestión distinta, respecto de la cual no es posible sentar su presunción, como una premisa inherente a su definición, contenido y alcance, sino que debe acreditarse, porque la presunción de daño en que se sustenta la denominada teoría de la prueba objetiva, se justifica en dos razones esenciales: 1) la imposibilidad o notoria dificultad de acreditar mediante prueba directa la afectación, derivado de la naturaleza intangible e inmaterial de ésta; y, 2) la posibilidad de establecer la certeza de la afectación como consecuencia necesaria, lógica y natural u ordinaria, del acto o hecho ilícito; condiciones que no necesariamente se actualizan cuando se aduce afectación a la buena reputación, ya que ésta implica la existencia de factores o elementos externos y la intervención de otras personas, según el tipo de interacción o relación existente entre éstas y el afectado, que son susceptibles de expresión material y, por tanto, objeto de prueba directa que la acredite.*

De lo anterior, se advierte que el derecho humano al honor comprende en su dimensión objetiva, externa o social a la buena reputación, misma que está integrada por una parte, las buenas

cualidades morales o profesionales de la persona que se pueden considerar valores respecto de ella, mientras que la otra, corresponde a la buena opinión, consideración o estima que los demás tengan sobre la persona o para con ella por esos valores y que constituye un bien jurídico de su personalidad, del cual goza como resultado de su comportamiento moral o profesional.

Por ello, es dable manifestar la independencia que tiene el derecho al honor en su vertiente de buena reputación con la presunción de inocencia, toda vez que no necesariamente una persona que ha sido condenada por un delito goza de mala reputación o viceversa, que aquellas personas que no han sido condenadas por un delito gozan de buena reputación.

Por lo anterior, los diputados integrantes de éste Órgano Colegiado calificarán en el apartado de honorabilidad considerado en las Cédulas de Evaluación de la entrevista realizada al **C. Manuel Horacio Cavazos López**, si bien no se puede emitir algún pronunciamiento sobre la responsabilidad penal del quejoso, cada uno de los diputados tomará a consideración las opiniones que fueron recibidas respecto del estima que tienen las demás personas en relación a su comportamiento profesional y moral, y respecto a ello, quedará a consideración de cada uno si está afectada su buena fama y honorabilidad.

Por lo expuesto, si bien es cierto que la persona sujeta a ratificación ha tomado diversos cursos tanto de actualización como de especialización en la materia en que se desempeñaba como Magistrado y que hasta el diecisiete de enero de dos mil veinte no ha sido sancionado administrativamente por una falta grave, también lo es que, de su desempeño como Magistrado se advierte que no se realizó con la debida eficiencia, toda vez que de los documentos que fueron proporcionados por el **C. Manuel Horacio Cavazos López** y por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se advirtió que el número de las sentencias que emitió desde dos mil quince a dos mil diecinueve disminuyeron considerablemente, aunado a que los Magistrados deben probar objetivamente su idoneidad profesional y moral para ocupar el puesto, circunstancia que no acreditó, por lo tanto es dable manifestar que su productividad en vez de aumentar, decreció y en consecuencia, el **noveno requisito** se tiene por **no acreditado**.

**SÉPTIMO.-** Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, **con base en el estudio, análisis de la documentación conjunta y objetiva como su actividad, desempeño, actuación diligente, excelencia profesional, honestidad invulnerable, constancias, comparecencia, así como del resultado NO APROBATORIO en la mayoría de la cédulas de evaluación remitidas por las y los integrantes de éste Órgano Colegiado, donde se obtuvo una puntuación menor a los ochenta puntos requeridos otorgada por la mayoría de las y los Diputados de este Órgano Colegiado, se determina NO RATIFICAR** en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**.

**OCTAVO.-** Por lo anterior, la decisión que se adopta sobre la no ratificación a la propuesta de Magistrado realizada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual ha tomado esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia como Órgano Colegiado, se encuentra debidamente fundada con los datos cuantitativos y cualitativos que se expusieron dentro del apartado de los considerandos y con base en el principio imperativo que indica que la ratificación no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse por las personas postulantes tendrán que ser reelectos, sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.

Refuerza lo anterior la siguiente jurisprudencia:

**“ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.**

*Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada”<sup>5</sup>.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia emiten los siguientes:

<sup>5</sup> P./J. 44/2007, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p.1641, de rubro “ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.”, con número de registro 172525.

#### **D. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, previo análisis y discusión, aprueban en **SENTIDO NEGATIVO** el dictamen relativo a la propuesta enviada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México respecto de la ratificación del C. Manuel Horacio Cavazos López como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, toda vez que después de evaluar objetivamente su desempeño judicial se determinó que no cumple íntegramente con los requisitos de idoneidad legales exigidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, además de que en las cédulas de evaluación que se remitieron por las diputadas y por los diputados obtuvo calificaciones menores a los ochenta puntos.

**SEGUNDO.-** Se **DESECHA** la propuesta de ratificación del **C. Manuel Horacio Cavazos López**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Dictaminadora, somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente: **DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÚNICO.-** Se tiene por **no aprobada** la propuesta emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México del **C. Manuel Horacio Cavazos López**, para continuar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** Notifíquese la presente resolución al **C. Manuel Horacio Cavazos López**.



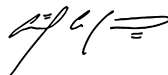
**SEGUNDO. –** Notifíquese la presente resolución al **Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**.

**TERCERO.-** Notifíquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México para los efectos legales y administrativos correspondientes.

# Comisión de Administración y Procuración de Justicia






FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. José Octavio Rivero Villaseñor</b> Presidente	X 		
<b>Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios</b> Vicepresidenta			X <i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>
<b>Dip. Federico Chávez Semerena</b> Secretario			
<b>Dip. Alberto Martínez Urincho</b> Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
<b>Dip. María Guadalupe Morales Rubio</b> Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
<b>Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz</b> Integrante	X 		
<b>Dip. Yuriri Ayala Zúñiga</b> Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
<b>Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales</b> Integrante	X 		



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante			
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante	X 		
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante			X
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante	X 		
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante	X 		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante	X <i>Jesús Sesma Suárez</i>		

ESTA FOJA PERTENECE AL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

---

Título	Dictamen Cavazos
Nombre de archivo	PD - MAGISTRADO M...RACIO CAVAZOS.pdf
Identificación del documento	c9d2a257dd52536ced77b6173ce2e364dce88b43
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento



**10 / 11 / 2023**  
18:45:33 UTC

Enviado para su firma a Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip.

---

<b>Título</b>	Dictamen Cavazos
<b>Nombre de archivo</b>	PD - MAGISTRADO M...RACIO CAVAZOS.pdf
<b>Identificación del documento</b>	c9d2a257dd52536ced77b6173ce2e364dce88b43
<b>Formato de fecha del registro de auditoría</b>	DD / MM / YYYY
<b>Estado</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx),  
Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales  
(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando  
Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip.  
Ernesto Alarcón Jiménez  
(ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño  
Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Circe  
Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Dip.

---

Título	Dictamen Cavazos
Nombre de archivo	PD - MAGISTRADO M...RACIO CAVAZOS.pdf
Identificación del documento	c9d2a257dd52536ced77b6173ce2e364dce88b43
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
and Dip. Jesús Sesma Suárez  
(jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por  
octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.239.152.151



**10 / 11 / 2023**  
18:45:45 UTC

Visualizado por Dip. Octavio Rivero  
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.239.152.151



**10 / 11 / 2023**  
18:46:22 UTC

Firmado por Dip. Octavio Rivero  
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.239.152.151



**10 / 11 / 2023**  
19:07:03 UTC

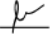
Visualizado por Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales  
(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.170.32.253

---

Título	Dictamen Cavazos
Nombre de archivo	PD - MAGISTRADO M...RACIO CAVAZOS.pdf
Identificación del documento	c9d2a257dd52536ced77b6173ce2e364dce88b43
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>10 / 11 / 2023</b> 19:10:11 UTC	Firmado por Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.200.103
 VISUALIZADO	<b>10 / 11 / 2023</b> 19:15:09 UTC	Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 VISUALIZADO	<b>10 / 11 / 2023</b> 19:35:03 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.43.185
 FIRMADO	<b>10 / 11 / 2023</b> 19:35:40 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.43.185

Título	Dictamen Cavazos
Nombre de archivo	PD - MAGISTRADO M...RACIO CAVAZOS.pdf
Identificación del documento	c9d2a257dd52536ced77b6173ce2e364dce88b43
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

	<b>10 / 11 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho
VISUALIZADO	19:54:50 UTC	(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 85.115.52.140
	<b>10 / 11 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
VISUALIZADO	20:24:19 UTC	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.216.180.149
	<b>10 / 11 / 2023</b>	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
FIRMADO	20:24:35 UTC	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.216.180.149
	<b>10 / 11 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios
VISUALIZADO	21:04:48 UTC	(silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 85.115.52.140

Título	Dictamen Cavazos
Nombre de archivo	PD - MAGISTRADO M...RACIO CAVAZOS.pdf
Identificación del documento	c9d2a257dd52536ced77b6173ce2e364dce88b43
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

	<b>10 / 11 / 2023</b>	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio
VISUALIZADO	21:12:38 UTC	( <a href="mailto:guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx">guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx</a> )
		IP: 189.146.200.103
	<b>10 / 11 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez
VISUALIZADO	21:45:00 UTC	( <a href="mailto:jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx">jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx</a> )
		IP: 85.115.52.140
	<b>11 / 11 / 2023</b>	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho
FIRMADO	02:12:11 UTC	( <a href="mailto:alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx">alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx</a> )
		IP: 200.68.129.140
	<b>13 / 11 / 2023</b>	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López
FIRMADO	17:34:23 UTC	( <a href="mailto:diego.garrido@congresocdmx.gob.mx">diego.garrido@congresocdmx.gob.mx</a> )
		IP: 189.146.131.47

---

Título	Dictamen Cavazos
Nombre de archivo	PD - MAGISTRADO M...RACIO CAVAZOS.pdf
Identificación del documento	c9d2a257dd52536ced77b6173ce2e364dce88b43
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>13 / 11 / 2023</b> 19:01:28 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>13 / 11 / 2023</b> 20:27:00 UTC	Visualizado por Dip. Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>13 / 11 / 2023</b> 20:27:40 UTC	Firmado por Dip. Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>13 / 11 / 2023</b> 21:32:23 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.200.103



---

Título	Dictamen Cavazos
Nombre de archivo	PD - MAGISTRADO M...RACIO CAVAZOS.pdf
Identificación del documento	c9d2a257dd52536ced77b6173ce2e364dce88b43
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

### Historial del documento

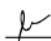

 VISUALIZADO	<b>13 / 11 / 2023</b> 21:57:30 UTC	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.199.243
 FIRMADO	<b>13 / 11 / 2023</b> 21:57:47 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.199.243
 VISUALIZADO	<b>13 / 11 / 2023</b> 22:54:02 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.246.42
 FIRMADO	<b>13 / 11 / 2023</b> 22:54:38 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.246.42

---

Título	Dictamen Cavazos
Nombre de archivo	PD - MAGISTRADO M...RACIO CAVAZOS.pdf
Identificación del documento	c9d2a257dd52536ced77b6173ce2e364dce88b43
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

### Historial del documento

 FIRMADO	<b>14 / 11 / 2023</b> 01:17:20 UTC	Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.184.95
 INCOMPLETO	<b>14 / 11 / 2023</b> 01:17:20 UTC	<b>Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.</b>